



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN MIGUEL DONADO ROSALES
RADICADO No. 08433-40-89-002-2023-00383-00
ASUNTO: Seguir adelante ejecución

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte activa solicita al despacho, seguir adelante la ejecución contra el demandado, así mismo aportó al expediente las constancias de envió de la notificación personal de la demanda con base a la ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Malambo, 23 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y cotejado el anterior informe secretarial, observa esta dependencia judicial que el día 8 ABRIL del 2024, recibió memorial a través del correo electrónico asistente3abogadoalzamora@gmail.com, por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, persona jurídica identificada con NIT. No. 860.002.964-4, donde le solicitaba a esta agencia judicial que emitiera orden de seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JUAN MIGUEL DONADO ROSALES**, identificado con cedula No. 72.047.602, además aporta la trazabilidad del correo electrónico, donde avizora que se anexo copia del mandamiento de pago y de la demanda con sus respectivos anexos, esto con fundamento a la ley 2213-2022.

Ahora bien, tenemos que el día **20 de diciembre del 2023 a las 16:34** el coadyuvante le envió la demanda y el auto que libra orden de pago, al correo electrónico del demandado, para que el mismo dentro del término de traslado de la demanda hiciera uso de su derecho de contradicción y defensa tal como lo prevé la ley, no obstante, se tiene que, el correo fue entregado al destinatario, tal como se puede avizorar en la trazabilidad y certificación emitida por la empresa de correo, por lo que encuentra esta colegiatura que hasta la fecha de hoy, no figura respuesta por parte del demandado, donde manifieste que se opone a los hechos y pretensiones dichas por el ejecutante, en ese orden de ideas y, teniendo en cuenta que, el ejecutado no presento objeción alguna ala demanda, el plenario tomara por cierto las manifestaciones dichas por demandante tal como lo dispone el Código General del Proceso.

ARTICULO 97: FALTA DE CONTESTACION O CONESTACIOON DEFICIENTE DE LA DEMANDA: *la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones se harán presumir de cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la misma.*

A causa de la omisión del demandado al no objetar la demanda, el despacho accederá a lo solicitado por el demandante y dará cumplimiento a lo que establece el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone



excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso. (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Administrando Justicia:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE seguir adelante la ejecución en contra del demandado el Sr **JUAN MIGUEL DONADO ROSALES** identificado con la C.C. No. 72.047.602, tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada por haber sido vencida, por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

PT

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050

Hoy, 24 de abril de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5198a154dd59d4675f5469d6b8dd0f46d1c8b8b230c49a576213e27f8fc63911

Documento generado en 23/04/2024 03:59:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>